

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00456 - 00

Vista la demanda que antecede, sería del caso revisar sus requisitos para surtir el respectivo trámite, si no fuera porque se advierte la incompetencia de este despacho para conocer el asunto, toda vez que el ejecutante exige el pago de unas obligaciones derivadas de un pagaré cuya suma es de \$5.609.761, cifra que equivale a 6,39 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que supere la mínima cuantía, aplicando así la regla para determinar la competencia conforme a este criterio (art. 26-1 CGP).

Sobre el particular, en esta urbe fueron creados juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple por disposición del Consejo Superior de la Judicatura a partir de los Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, despachos a los que les corresponde conocer la presente causa por ser de mínima cuantía, en consecuencia, se deberá rechazar la demanda para ser remitida al reparto de aquellos para lo de su competencia (art. 90 *ib.*).

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso ejecutivo formulado por la FINANCIERA PROGRESSA entidad cooperativa de ahorro y crédito Vs CARMEN ZULEYI VELASQUEZ MORALES por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

| |
|---|
| Estado No.61 del 21/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria |
|---|

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be63270bef1b39519b89833beb322a6d68c25436d8ca5e4263e3068b6857dd1c

Documento generado en 18/09/2020 02:04:07 p.m.